REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 134 *Referencia:*

Año: 1965 *Fecha(dd-mm-aaaa):* 12-10-1965

Titulo: POR EL CUAL SE ESTABLECE Y FIJA LA REDUCCION DEL ARANCEL DE IMPORTACION DE 15.000 QUINTALES DE MAIZ TIPO YELLOW DENT Nº 2.

Dictada por: MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Gaceta Oficial: 15505 *Publicada el:* 30-11-1965

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Importaciones - Exportaciones, Impuesto a las importaciones, Economía, Maíz

Páginas: 2 *Tamaño en Mb:* 0.508

Rollo: 36 *Posición:* 448

bida o restringida y en salvaguarda de los intereses del consumidor y de la economía nacional, se permitirá al IFE la importación de esos artículos y materias primas mediante las condiciones especiales que dicte el Organo Ejecutivo por Decreto estableciendo las reducciones arancelarías que estime conveniente y con base en las cuotas de importación que fijen los organismos legalmente autorizados. Los artículos y materias primas así importados serán vendidos al por mayor, a un precio que será fijado por la Oficina de Regulación de Precios sin ganancia, para el IFE. La diferencia que exista entre el costo y el Precio de venta pasará al Tesoro Nacional. Parágrafo: En la determinación de la reducción arancelaria en los artículos y materias primas así importados, el Ejecutivo tendrá en cuenta que su acción en estos casos debe ser la de regularización o sostén del precio del producto nacional".

Que el señor Manuel Varela Jr., Gerente General del Instituto de Fomento Económico, en nota Número 65-1222 de 4 de octubre de 1965, dirigida al señor Ministro de Hacienda y Tesoro, manifiesta lo siguiente:

"Este Instituto debidamente autorizado por su Honorable Junta Directiva, mediante la Resolución Nº 1354 del 29 de septiembre de 1965, está procediendo a la importación de 15.000 quintales de maíz tipo yellow Dent Nº 2 que deben llegar a nuestros depósitos a más tardar el día 11 del mes actual.

La Firma Comercial a quien se adjudicó este Concurso de Precios fue a Fidanque Hnos. e Hijos, S. A., quien cotizó la oferta más baja o sea B/. 3.90 por quintal.

A continuación le detallo el costo de este mes:

Precio de compra por quintal....	B/. 3.90
Impuesto por bulto	B/. 0.02
Gastos Administrativos, de manejo y otros, total.....	B/. 0.25
Total.....	B/. 4.17

En vista del alto costo de este maíz estamos solicitando a la Oficina de Regulación de Precios nos autorice para vender este maíz a razón de B/. 4.25 el quintal, por lo que me permito sugerirle que el arancel reducido de importación sea fijado en B/. 0.08 el quintal, a fin de cumplir con lo estipulado en el Artículo Nº 47 de la Ley 3ª de 30 de enero de 1953. Del señor Ministro con toda consideración, (Fdo.) Manuel Varela Jr., Gerente General".

Que se estima procedente acceder a la reducción del arancel solicitado por el IFE para la importación de que se trata.

DECRETA:

Artículo Primero: Fíjase en B/. 0.08 por quintal, el arancel de Importación que deben pagar los 15.000 quintales de maíz tipo yellow Dent Nº 2, rebaja solicitada por el Instituto de Fomento Económico en nota Número 65-1222 de 4 de octubre de 1965.

Dicha Importación será usada por el Instituto de Fomento Económico y los derechos arancelarios que se paguen por la misma, deben ingresar al Tesoro Nacional.

Artículo Segundo: La Aduana no entregará al IFE las mercaderías a que se refiere este Decreto hasta que esa Institución Autónoma haya pagado al Tesoro Nacional el monto del Impuesto de que se trata.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
DAVID SAMUDIO A.

DECRETO NUMERO 134
(DE 12 OCTUBRE DE 1965)

por el cual se establece y fija la reducción del Arancel de Importación de 15.000 quintales de maíz tipo yellow Dent número 2.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales y en especial de la que le confiere el artículo 47 de la Ley Nº 3 de 30 de marzo de 1953, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 47 de la mencionada Ley Nº 3 dice: "Con el objeto de cubrir los déficits entre la producción nacional y el consumo de artículos y materias primas cuya importación esté prohibida o restringida y en salvaguarda de los intereses del consumidor y de la economía nacional, se permitirá al IFE la importación de esos artículos y materias primas mediante las condiciones especiales que dicte el Organo Ejecutivo por Decreto, estableciendo las reducciones arancelarías que estime conveniente y con base en las cuotas de importación que fijen los organismos legalmente autorizados. Los artículos y materias primas así importados serán vendidos al por mayor, a un precio que será fijado por la Oficina de Regulación de Precios sin ganancia, para el IFE. La diferencia que exista entre el costo y el precio de venta pasará al Tesoro Nacional. Parágrafo: En la determinación de la reducción arancelaria en los artículos y materias primas así importados, el Ejecutivo tendrá en cuenta que su acción en estos casos debe ser la de regularización o sostén del precio del producto nacional."

Que el señor Manuel Varela Jr., Gerente General del Instituto de Fomento Económico, en nota número 65-1098 de 7 de septiembre de 1965, dirigida al señor Ministro de Hacienda y Tesoro, manifiesta lo siguiente:

"Este Instituto debidamente autorizado por su Honorable Junta Directiva, mediante la Resolución Nº 1332 de 1º de septiembre de 1965, está procediendo a la importación de 15.000 quintales de maíz tipo yellow Dent Nº 2, que deben llegar a nuestros depósitos a más tardar el día 13 del mes actual.

La firma comercial a quien se adjudicó este Concurso de precios es la de, Roberto Motta y Cía. Ltda., quien propuso el precio más bajo o sea B/4.132 por quintal.

A continuación le detallo el costo de este maíz:

Precio de compra por quintal	B/.4.132
Impuesto por bulto	0.02
Gastos Administrativos de manejo y otros	0.097
Total	B/.4.249

Como el precio oficial para la venta del maíz es menor que el precio de costo, estamos solicitando a la Oficina de Regulación de Precios que establezca que el maíz de esta importación sea vendido a razón de B/.4.25 el quintal, por lo que me permito sugerirle que el arancel reducido de importación sea fijado en B/.0.001 el quintal, a fin de cumplir con lo estipulado en el artículo Nº 47 de la Ley 3ª de 30 de marzo de 1953.

Aprovecho la oportunidad para informarle que los gastos administrativos, de manejo, almacenaje y venta de este maíz están calculados en B/.0.25 por quintal, pero los mismos han sido reducidos teóricamente en esta importación en vista del alto costo de este maíz. Del señor Ministro con toda consideración, (Fdo.) Manuel Varela Jr.. Gerente General."

Que por Decreto Nº 113 de 28 de septiembre de 1965, se estableció y fijó la reducción del Arancel de importación de 15.000 quintales de maíz tipo yellow Dent número 2.

Que en nota sin número de 5 de octubre de 1965, el IFE nos informa que en la Nota Nº 65-1098 de 7 de septiembre de 1965, objeto del Decreto Nº 113 de 28 de septiembre de 1965. hubo error al fijar el Arancel de Importación de 15.000 quintales de maíz tipo yellow Dent Nº 2, manifestándonos que en vez de fijar el Arancel en B/.0.25 por quintal, debe fijarse en B/.0.001 por quintal.

Por lo tanto,

DECRETA:

Artículo Primero: Fíjase en B/.0.001 por quintal, el arancel de importación que deben pagar los 15.000 quintales de maíz tipo yellow Dent Nº 2, rebaja solicitada por el Instituto de Fomento Económico en nota sin número de 5 de octubre de 1965.

Artículo Segundo: Dicha importación será usada por el Instituto de Fomento Económico y los derechos arancelarios que se paguen por la misma, deben ingresar al Tesoro Nacional.

Artículo Tercero: Deróguese el Decreto Nº 113 de 28 de septiembre de 1965, por medio del cual se establece y fija la reducción del arancel de importación de 15.000 quintales de maíz tipo yellow Dent número 2, por error cometido al fijar el Arancel.

Artículo Cuarto: La Aduana no entregará al IFE las mercaderías a que se refiere este Decreto hasta que esa Institución Autónoma haya pagado al Tesoro Nacional el monto del Impuesto de que se trata.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
DAVID SAMUDIO A.

ORDENASE LA HABILITACION DE UNOS TIMBRES NACIONALES

DECRETO NUMERO 141
(DE 19 DE OCTUBRE DE 1965)
por el cual se ordena la habilitación de timbres para licores nacionales de media botella a botellas.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Habilítese un millón (1.000.000) de Timbres para Licores Nacionales de media botella, a un millón (1.000.000) de Timbres para Licores Nacionales de botellas.

Artículo Segundo: Esta habilitación se llevará a cabo en la Imprenta Nacional imprimiendo en tinta negra la siguiente leyenda en cada uno de los timbres de a media botella:

HABILITADO
A BOTELLA
Decreto Nº 141 de 1965

Artículo Tercero: Este Decreto regirá desde su expedición y será publicado en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
DAVID SAMUDIO A.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 24

Entre los suscritos, a saber David Samudio Avila, varón, mayor de edad, panameño, casado, de esta vecindad, portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 8 AV-22-1200, en su carácter de Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y representación del Gobierno Nacional, quien en adelante se denominará la Nación, y el señor Charles R. Howell, varón, mayor de edad, ciudadano norteamericano, vecino de esta ciudad, portador de la Cédula de Identidad Personal Nº E-8-738, en nombre y representación de la Compañía "Servicio de Despacho, S. A.", en su carácter de Gerente General, quien en adelante se denominará El Contratista, han convenido en modificar las Cláusulas Segunda, Tercera y Sexta del Contrato Nº 31, de 25 de septiembre de 1953, celebrado entre la Nación y "Servicio de Despacho, S. A." modificaciones que quedarán así:

Primera: La Cláusula Segunda del Contrato Nº 31, de 25 de septiembre de 1953, quedará así:

Segunda: El Contratista pagará por el arrendamiento de este local la suma de B/. 40.00 por metro cuadrado por año, o sea la cantidad de B/. 3.907.60 por año. Los pagos se harán al Tesoro Nacional por mensualidades adelantadas por la doceava (1/12) parte del alquiler anual o sea por valor de B/. 325.63.

Segunda: La Cláusula Tercera del Contrato Nº 31, de 25 de septiembre de 1953, quedará así:

Tercera: Apenas firmado este Contrato que-